



Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán, cinco de julio del año dos mil diecinueve.

En atención a la cuenta de la secretaria general de acuerdos de este Tribunal y visto el informe rendido por el diputado del Poder Legislativo de la Entidad Martín Enrique Castillo Ruz, presidente de la Mesa Directiva del Congreso Estatal y representante legal de ese órgano de gobierno, por disposición del artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, personalidad que acreditó con la impresión (anexo) del acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial Local, en el que consta la elección de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura para el Tercer Período Ordinario de Sesiones, comprendido del dieciséis de mayo al quince de julio del año en curso, **SE ACUERDA:**

- 1) Agréguese al expediente el mencionado informe y el anexo concerniente, consistente en copia simple del acuerdo publicado en el Diario Oficial del Estado.
- 2) Se reconoce al diputado Martín Enrique Castillo Ruz la personalidad con que acude a esta instancia, en virtud de la publicación en el Diario Oficial del Estado de fecha dieciséis de mayo de este año, del acuerdo emanado del Congreso Estatal en el que se designó a la mesa directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura, correspondiente al Tercer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del dieciséis de mayo al quince de julio del año en curso, donde se aprecia que es el actual presidente del órgano de gobierno (hechos notorios).
- 3) En términos del precepto 24 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se reconoce la autorización que el presidente del Congreso del Estado hizo a los licenciados en derecho XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, a efecto de que conjunta o separadamente hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan tanto incidentes como recursos, si así procede.

- 4) Se autoriza a los delegados a reproducir de manera electrónica los acuerdos que sean dictados en este mecanismo constitucional, a fin de facilitarles el acceso al expediente.
- 5) De igual modo, con base en el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicado supletoriamente, se reconoce como domicilio del Poder Legislativo del Estado para oír y recibir notificaciones, al recinto oficial que ocupa, ubicado en el tablaje catastral número 33083, periférico poniente, colonia Juan Pablo II (Alborada), de esta ciudad, tal y como además aparece en el sitio web oficial de la dependencia gubernamental.
- 6) Con el escrito signado por el presidente de la mesa directiva, se tiene por rendido en tiempo el informe que fue requerido al H. Congreso del Estado de Yucatán; por tanto, **póngase a disposición de los promoventes Felipe Hervé España Aguilar, Mauro Cristales Márquez o Mauro Benigno Cristales Márquez y Armando Méndez Gutiérrez para ejercicio de sus derechos e indíqueseles que podrán consultarlo en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, dentro del horario laboral.**
- 7) Respecto al contenido del informe y peticiones hechas por la autoridad requerida, se resolverá lo conducente en el momento procesal oportuno.
- 8) Asimismo, con fundamento en el artículo 106 de esa Ley Especial, **dese vista y córrase traslado al Fiscal General del Estado con todos los documentos exhibidos por los promoventes, así como con el informe del diputado representante de la Sexagésima Segunda Legislatura Estatal**, para que formule el pedimento que corresponda, en el entendido de que, por la interpretación sistemática de los numerales 107, 34 y 35 del mismo ordenamiento legal, cuando este magistrado realice el proyecto de sentencia respectivo ya deberá contar con todo lo necesario para resolver el fondo del asunto, incluyendo el pedimento del fiscal general, pues es el garante de los intereses de la sociedad y del Estado Constitucional de Derecho.

NOTIFÍQUESE personalmente este acuerdo al fiscal general del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción I y 20 de la multicitada Ley Especial, así como, en los ordinales conducentes del Código Estatal de Procedimientos Civiles de empleo supletorio.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE YUCATAN

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Acción contra omisión legislativa o normativa
2/2019

En el caso de los promoventes Felipe Hervé España Aguilar, Mauro Cristales Márquez o Mauro Benigno Cristales Márquez y Armando Méndez Gutiérrez, así como del H. Congreso Estatal, proceda el actuario como lo estipulan los preceptos 32 y 34 del referido Código supletorio y demás que correspondan, para hacer la notificación mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de no concurrir al Tribunal los interesados o sus autorizados.
CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Instructor en este asunto, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez que autoriza. Lo certifico.